



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

29 AGO. 2008

(Handwritten signature)

ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Director Regional de Educación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nº 485 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 29 AGO. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Rogelia Esther Lavado Vaca, Rolando Quispe Acuña; Cirilo Abregu Rojas; Rosa Bertha Taipe Huanca; Sebastian Guevara Araujo; Nelly Beatriz Telles Chacon y Juan Urbano Vargas Cornejo contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002171 del 07 de Julio de 2008** y el Informe Nº 1051-2008-GRC/GAJ de fecha 20 de Agosto de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente Nº 00014964 del 16 de Abril de 2008, Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región – Callao- SUTACE REGIONAL en representación de Rogelia Esther Lavado Vaca, Rolando Quispe Acuña; Cirilo Abregu Rojas; Rosa Bertha Taipe Huanca; Sebastian Guevara Araujo; Nelly Beatriz Telles Chacon y Juan Urbano Vargas Cornejo solicitan al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial dispuesta mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002171 del 07 de Julio de 2008, la autoridad educativa resuelve declarar declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del D.U. Nº 037-94, formulado por los administrados, por cuanto el artículo 7º literal d) del D.U. Nº 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el D.S. Nº 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el D.U. Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el D.S. Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el D.U. Nº 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el beneficio del D.S. Nº 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 847;

Que, dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente Nº 035326 del 25 de Julio de 2008, Rogelia Esther Lavado Vaca, Rolando Quispe Acuña; Cirilo Abregu Rojas; Rosa Bertha Taipe Huanca; Sebastian Guevara Araujo; Nelly Beatriz Telles Chacon y Juan Urbano Vargas Cornejo interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002171 del 07 de Julio de 2008, que declara improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial del D.U 037-94;

Que, los recurrentes fundamentan su pretensión señalando que son trabajadores y ex trabajadores administrativos de la Dirección Regional de Educación del Callao y en mérito a la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional mediante el expediente Nº 2616 del 2004, solicitan el pago de lo dispuesto en la escala del Decreto de Urgencia Nº 037-94 en reemplazo del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM con vigencia del 01 de Junio de 1994;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recuso impugnativo interpuesto por Rogelia Esther Lavado Vaca, Rolando Quispe Acuña; Cirilo Abregu Rojas; Rosa Bertha Taipe Huanca; Sebastian Guevara Araujo; Nelly Beatriz Telles Chacon y Juan Urbano Vargas Cornejo, solicitan se les pague lo dispuesto en la Bonificación Especial del D.U Nº 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;



485

29 AGO. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, se aprecia que si bien es cierto el D.U. N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el D.S. N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el D.U. N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que los recurrentes, vienen siendo favorecidos con la Bonificación Especial otorgada a través del D.S N° 019-94-PCM, conforme aparece de sus Boletas de Pago obrantes en autos, por lo que, la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el D.U N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por la recurrente no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ROGELIA ESTHER LAVADO VACA, ROLANDO QUISPE ACUÑA, CIRILO ABREGU ROJAS, ROSA BERTHA TAPE HUANCA, SEBASTIAN GUEVARA ARAUJO, NELLY BEATRIZ TELLES CHACON Y JUAN URBANO VARGAS CORNEJO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002171 del 07 de Julio de 2008**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de los impugnantes para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

